



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2020-00157-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021). -

AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DTE: HERNANDO ENRIQUE JARAMILLO MARTINEZ

DDO: ANA ISABEL JARAMILLO PADILLA, ALEXANDRA DEL CARMEN JARAMILLO PADILLA, JULIETA ISABEL JARAMILLO MENDOZA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

Se encuentra al Despacho la demanda referenciada a fin de resolver sobre su admisibilidad.

Antes de proceder al estudio de la demanda, enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, este Despacho Judicial se encuentra facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral.

Revisada la demanda en comento, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos legales dispuestos en los artículos 84, 89 y 375 de la Ley 1564 de 2.012 ó Código General del Proceso, conforme a lo cual, se resolverá favorablemente al respecto.

De otra parte, tenemos que por corresponder el avalúo del inmueble a la suma de \$7'871.522.000, oo valor que excede los 150 SMLMV, este dispensador de justicia es el competente para adelantar el trámite del presente asunto, razón por la que de una interpretación armónica de los artículos 25 y 368 y ss. Ibídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovido por HERNANDO ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ, a través de apoderada judicial, Doctora ALCIRA MARÍA GAMBÍN ARELLANO, contra ANA ISABEL JARAMILLO PADILLA, ALEXANDRA DEL CARMEN JARAMILLO PADILLA, JULIETA ISABEL JARAMILLO MENDOZA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Emplácese a las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de litigio, distinguido con el FMI No. 060-141183, en la forma ordenada en el artículo 108 del CGP y en armonía con el Art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, a fin de que, si a bien tienen, hagan valer sus derechos dentro del presente proceso.

TERCERO: Emplácese a las señoras ANA ISABEL JARAMILLO PADILLA y ALEXANDRA DEL CARMEN JARAMILLO PADILLA, que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de litigio, distinguido con el FMI No. 060-141183, en la forma ordenada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.-

CUARTO: Se previene a la demandante que deberá instalar una valla en un lugar visible del predio objeto del proceso en los términos del Numeral 7° del Art. 375 del C.G.P.

QUINTO: De la presente demanda córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda.

SEXTO: Comunicar al Personero Municipal de Turbaco - Bolívar, sobre la existencia del proceso, por estar ubicado el inmueble a prescribir dentro de su jurisdicción. Por Secretaría elabórese el oficio correspondiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2020-00157-00

SÉPTIMO: Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-141183, correspondiente al inmueble materia del proceso, de conformidad a lo dispuesto por el Art. inciso 1° del Numeral 6° del Art. 375 del C.G.P.

OCTAVO: Infórmese sobre la existencia de este proceso, la radicación, partes e identificación del bien objeto de demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo establecido en el inciso 2° del Numeral 6° del Art. 375 del C.G.P.

NOVENO: Reconózcasele personería para actuar en este proceso, a la abogada ALCIRA MARIA GAMBIN ARELLANO, como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder que registra como documento anexo cargado en la plataforma Justicia XXI Web con el escrito de la demanda.

DÉCIMO: Notifíquese el presente auto al demandante y a su apoderado judicial, por estado electrónico fijado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**STELLA INES BELTRÁN VILLALBA
LA JUEZ**